

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias, con solicitud pendiente de resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00609-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JHON FREDY RAMIREZ VILLADA y DIANA ALEJANDRA
BOTERO VALENCIA

AUTO No. 2645

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali veintisiete de junio (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud incoada por la apoderada de la entidad demandante, dentro del presente asunto, se observa que mediante providencia de fecha 09 de marzo de 2020, se declaró terminado el presente proceso, por pago de las cuotas en mora, ordenándose el levantamiento de las medida cautelares decretadas, por tanto se ordenará por secretaria, la expedición del oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar, que recae sobre el bien inmueble, identificado con la matricula inmobiliaria 370850309, los cuales serán entregados a la parte interesada. Líbrese por secretaria los oficios.

Se advierte que una vez resuelto lo anterior, se dejará a disposición de la parte interesada las presentes diligencias, por el termino de quince días, posteriormente volverán presentes diligencias, al archivo.

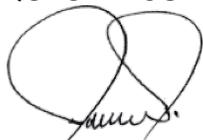
En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Líbrese por secretaria el oficio, que comunica el levantamiento de la medida cautelar, que recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 370-850309, los cuales serán entregados a la parte interesada.

SEGUNDO: Dejar a disposición de la parte interesada, las presentes diligencias, por el termino de (15) días. Posteriormente vuelvan al archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°111

De Fecha: 28 DE JUNIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias, con solicitud incoada por el Dr. Cesar Augusto Sepúlveda Morales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de junio de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-01058-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: RODRIGO ARBELAEZ LOPEZ

AUTO No.2644

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2023)

Atendiendo la solicitud incoada por el Dr. Cesar Augusto Sepúlveda Morales, Curador Ad Litem dentro de las presentes diligencias y una vez revisado el presente proceso, se observa que en fecha 08 de noviembre de 2022, se profirió Sentencia Anticipada, la cual fue recurrida, así mismo se advierte que una vez sea resuelta dicha apelación, se procederá a remitir el presente proceso a los juzgados de ejecución y de ser procedente, se ordenará el pago del depósito Judicial que se encuentra constituido en el presente proceso, por valor de \$ 250.000, en consecuencia el despacho se abstendrá de dar trámite a lo incoado por el peticionario.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

UNICO: Abstenerse de dar trámite a lo solicitado por Dr. Cesar Augusto Sepúlveda Morales, Curador Ad Litem dentro de las presentes diligencias, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez a fin de reprogramar la inspección judicial programada para el día 28 de junio de 2023. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: VERBAL DEPRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: GERMAN DE JESÚS FLÓREZ ORTIZ Y MARÍA GLADYS DIAZ
DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA ROSA ORTIZ DE FLOREZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00627-00

AUTO N° 2675
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

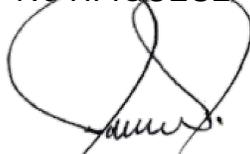
Evidenciada la constancia secretarial que antecede el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NÓMBRASE como perito al auxiliar de la justicia CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA identificado con la C.C. N° 16.729.591, residente en la Carrera 4 # 9-63 Local 102 en el Edificio Trujillo de esta ciudad, correo electrónico charlespolo683@yahoo.com, para que se sirva identificar por sus linderos y cabida el inmueble ubicado en la CARRERA 34 A N° 29 A-04, (Comuna 11), Apartamento 101, del edificio bifamiliar "Remanso" de Cali identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-650231.

SEGUNDO: FIJESE como fecha para realizar la diligencia de INSPECCION JUDICIAL sobre el inmueble referenciado en el numeral que antecede, el **19 de julio del año 2023 a las 9 A.M.**, advirtiendo a las partes del proceso que deberán presentarse en las instalaciones del Palacio de Justicia, con 15 minutos de antelación de la hora programada.

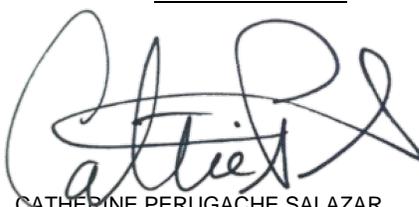
NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

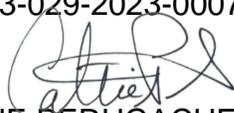
En Estado N° 111
De Fecha: 28 de Junio de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 27 de junio de 2023

A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes, radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2023-00074-00, Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00074-00

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE MORENO CASTRO

DEMANDADO: EDINSON MORENO, CLAUDIA PATRICIA MORENO y ANGELICA MORENO como herederos determinados QUINOALDO MORENO (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS INDETERMINADOS

AUTO No. 2602

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez que la dependencia de la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, ha emitido el certificado de tradición en el que consta la medida previa ordena por el despacho sobre el bien inmueble distinguido con M.I. 370-227779 cumpliéndose así la exigencia del artículo 434 del C. G. del P., debe procederse conforme lo indica la norma en cita.

Por lo anteriormente expuesto y reunidos los presupuestos procesales exigidos por la norma adjetiva el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO por OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO a favor de ANDRES FELIPE MORENO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N° 16.535.165 de Cali, quien actúa a través de apoderada judicial, contra EDINSON MORENO, CLAUDIA PATRICIA MORENO y ANGELICA MORENO como herederos determinados QUINOALDO MORENO (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandada en calidad de causabientes del señor QUINOALDO MORENO (Q.E.P.D.), suscribir a favor del aquí demandante ANDRES FELIPE MORENO CASTRO, la respectiva escritura pública de transferencia de dominio, sobre el 50% del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 370-227779 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali e identificado con numero predial nacional 760010100061000330057000000057, Id Predio 0000226741.

TERCERO. PREVENIR a la parte demandada, que en caso de no suscribir la escritura o el documento en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el juez procederá a hacerlo en su nombre como dispone el artículo 436 Eiusdem.

CUARTO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada ANGELA PATRICIA VASQUEZ VIEDMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. Cédula de ciudadanía No. 66.821.536 y T.P. No. 156.928 del C.S.J., para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. DECRETAR el emplazamiento de los herederos determinados EDINSON MORENO, CLAUDIA PATRICIA MORENO, ANGELICA MORENO y herederos indeterminados del señor QUINOALDO MORENO (Q.E.P.D.), a fin de llevar a cabo la notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento por OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO en el proceso EJECUTIVO que adelanta ANDRES FELIPE MORENO CASTRO conforme a lo previsto en el Art 10 Ley 2213 de 2022, precepto según el cual: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del Art 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

QUINTO. ADVIERTASE a la apoderada de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

SEXTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

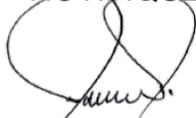
- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230007400**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 111 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 28 DE JUNIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que la parte actora, no ha notificado al demandado. Provea usted.

Santiago de Cali, 27 de junio de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00132-00
DEMANDANTE: E C CARGO S.A.S.
DEMANDADO: ESPERANZA MEJIA JARAMILLO

AUTO No.2648

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas la presentes diligencias, se tiene que el demandante, no ha efectuado las diligencias atinentes a la notificación de la parte pasiva, carga que le corresponde a la parte actora, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada ESPERANZA MEJIA JARAMILLO.

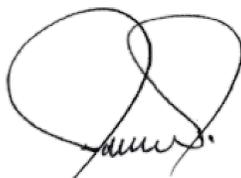
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

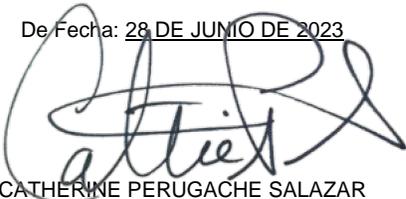
PRIMERO: ORDENAR a la parte actora, que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada ESPERANZA MEJIA JARAMILLO, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE

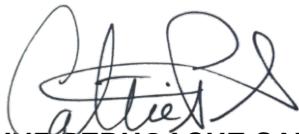


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°111
De Fecha: <u>28 DE JUNIO DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que la parte actora, no ha notificado al demandado. Provea usted.

Santiago de Cali, 27 de junio de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00207-00

DEMANDANTE: CONJUNTO IV RESIDENCIAL LOS MORICHALES NIT
805008782-8

DEMANDADO: LEÓNIDAS SUACHE REYES CC. 93.118.394

AUTO No.2647

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas la presentes diligencias, se tiene que el demandante, no ha efectuado las diligencias atinentes a la notificación de la parte pasiva, carga que le corresponde a la parte actora, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación del demandado LEONIDAS SUACHE REYES.

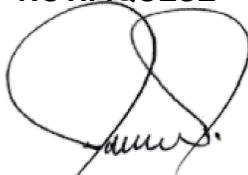
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora, que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación del demandado, LEONIDAS SUACHE REYES, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE

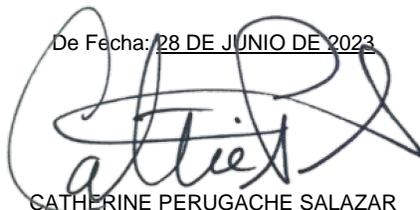


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°111

De Fecha: 28 DE JUNIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: 27 de junio de 2023. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora, no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA (**Costas**)
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00223-00
DEMANDANTE: GUILLERMINA RAMIREZ SANTACRUZ CC. 66.919.243
DEMANDADO: PEREA Y CIA S.A.S. NIT 800.006.785-2

AUTO No.2554

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias, para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, mediante providencia N°1213, de fecha 23 de marzo de 2023, so pena de tener desistida tácitamente dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, decretada, mediante providencia N°1213, de fecha 23 de marzo de 2023, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°111

De Fecha: 28 DE JUNIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con diligencias de notificación intentada al demandado, con resultado negativo y con solicitud de emplazamiento, allegado por la parte actora. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00239-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RUBEN DARIO VALENCIA CRUZ

AUTO No.2649

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede y los memoriales allí referenciados, se observa que la parte actora, allega diligencias de notificación intentada a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., con resultado “el demandado no reside en la dirección suministrada”, así mismo manifiesta que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado, por tanto, solicita se ordene el emplazamiento del demandado.

Conforme a lo anterior, resulta procedente la solicitud de emplazamiento del demandado RUBEN DARIO VALENCIA CRUZ, conforme a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 Ibidem y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado RUBEN DARIO VALENCIA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía 14.575.936, con domicilio, lugar de habitación y sitio de trabajo desconocido, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del auto No.1235 del 27 de marzo de 2023, en el proceso ejecutivo de menor cuantía, que adelanta en su contra, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., advirtiéndole que, si no concurre, se le designará curador ad-litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

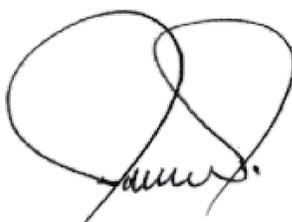
SEGUNDO: ORDENAR que la publicación del emplazamiento al demandado, se surta conforme a lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, precepto según el cual establece: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Por la secretaria del juzgado, una vez en firme esta providencia, procédase a efectuar el trámite correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Dicho emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado la información en el registro nacional de personas emplazadas, después de lo cual se procederá a la designación de curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

CUARTO. Informar a la parte actora, que el proceso de la referencia, puede ser consultado a través del link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, en el que deberá digitar los veintitrés dígitos correspondientes al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: 27 de junio de 2023. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora, no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00322-00
DEMANDANTE: COBRAN S.A.S.
DEMANDADOS: ANA LILIANA RIVERA SIERRA

AUTO No.2650

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias, para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, mediante providencia N°2237, de fecha 29 de mayo de 2023, so pena de tener desistida tácitamente dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, decretada, mediante providencia N°2237, de fecha 29 de mayo de 2023, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°111

De Fecha: 28 DE JUNIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con diligencias de notificación intentada al demandado, con resultado negativo y con solicitud de emplazamiento, allegado por la parte actora. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00338-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO “COOPVIFUTURO”
DEMANDADO: MANUEL JOSE MOSQUERA

AUTO No.2651

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede y los memoriales allí referenciados, se observa que la parte actora, allega diligencias de notificación intentada a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., con resultado “*la dirección del destinatario no marca carrera 7 en la zona*” y “*la dirección del destinatario no marca en la zona*”, así mismo manifiesta que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado, por tanto, solicita se ordene el emplazamiento del demandado.

Conforme a lo anterior, resulta procedente la solicitud de emplazamiento del demandado MANUEL JOSE MOSQUERA, conforme a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 Ibidem y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado MANUEL JOSE MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía 10.529.337, con domicilio, lugar de habitación y sitio de trabajo desconocido, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del auto No.1843 del 08 de mayo de 2023, en el proceso ejecutivo de menor cuantía, que adelanta en su contra, el COOPERATIVA VISION FUTURO “COOPVIFUTURO”., advirtiéndole que, si no concurre, se le designará curador ad-litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: ORDENAR que la publicación del emplazamiento al demandado, se surta conforme a lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, precepto según el cual establece: “*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código*”

General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Por la secretaria del juzgado, una vez en firme esta providencia, procédase a efectuar el trámite correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Dicho emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado la información en el registro nacional de personas emplazadas, después de lo cual se procederá a la designación de curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

CUARTO. Informar a la parte actora, que el proceso de la referencia, puede ser consultado a través del link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, en el que deberá digitar los veintitrés dígitos correspondientes al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

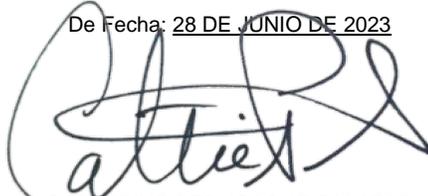


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°111

De Fecha: 28 DE JUNIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: 27 de junio de 2023. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora, no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00346-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: ROSALES ECHEVERRY PATRICIA CC N°31377124

AUTO No.2652

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias, para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, mediante providencia N°1726, de fecha 02 de mayo de 2023, so pena de tener desistida tácitamente dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, decretada, mediante providencia N°1726, de fecha 02 de mayo de 2023, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°111

De Fecha: 28 DE JUNIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado la parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. DIVISORIO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00439-00

DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO LOPEZ RUBIO C.C. 94505973

DEMANDADA: PAOLA ANDREA GOMEZ GIRALDO C.C. 29108723

AUTO No. 2674

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda propuesta por JAVIER EDUARDO LOPEZ RUBIO, a través de apoderada judicial no fue subsanada en debida forma, se procederá a rechazar la misma, pues el despacho mediante providencia 2278 del 30 de mayo de 2023 le inadmitió entre otras, porque "(...)2°. Se observa que la demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 6° de la Ley 2213 de 2022, pues se advierte que no se acredita el envío por medio electrónico ni físico, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, por lo que se requiere que la parte activa cumpla con este presupuesto, adjuntando a ello además copia de la subsanación, conforme lo estipula la norma ibídem...", para lo cual la togada indicó mediante escrito de subsanación que en el anexo No. 2 remitida a la oficina de reparto se aportó la guía No. 9162871189, la cual se representa a continuación:

	Servientregas S.A. NIT. 806512305-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11, Bodega Grandedes Central Buitrago, Reseccion DIAN 12220 Diciembre 26/2022. Sucursales: Grandedes Central Buitrago en Bogotá DC (Resolución S-10-004-023793 Nov 19/2021). Automotrices: Reseccion DIAN 99096 de Nov 24/2023, Responsables y Pasajeros de IVA.	Fecha: 05 / 05 / 2023 13:16	
Cód. COS/SER: 1 - 20 - 581		Fecha Prog. Entrega: 06 / 05 / 2023	GUÍA No. : 9162871189
REMITENTE	CRA 11962-71 T 2 APT 205 BRISAS DE LA BASE LORENA ARIACAYA CASTRILLON Tel/cel: 3122712286 Ciudad: CALI País: COLOMBIA D.I./NIT: 3122712286 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM	FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.) ARICAYA	DESTINATARIO
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1 Ciudad: CALI VALLE F.P.: CONTADO NORMAL M.T.: TERRESTRE AVENIDA 5 OESTE # 19 360 APTO 504 BLOQUE 20 CR MARTHA DE LOS CABALLEROS PAOLA ANDRES GOMEZ GIRALDO Tel/cel: 3147186536 D.I./NIT: 3214 País: COLOMBIA Cod. Postal: 760045370 e-mail: NTOC@GMAIL.COM
1 2 3	1 2 3		Obs. Contiene: DOCUMENTOS Obs. para entrega: Vr. Declarado: \$ 5.000 Vr. Flete: \$ 0 Vr. Sobrefrete: \$ 500 Vr. M. expresa: \$ 5.360 Vr. Total: \$ 6.000 Vr. a Cobrar: \$ 0
RECESO A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)	GUÍA No. 9162871189 	FECHA Y HORA DE ENTREGA HORA / DIA / MES / AÑO	Vol (Pz): 1 / Peso Pz (Kg): Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00 No. Remisión: SE000000003878 No. Bolsa seguridad: No. Sobrepeso: No. Guía Retorno Sobrepeso:
Observaciones en la entrega:			RECEBIDO de los Caballeros C.R. SANTA MARTA

No obstante, como se observa en la guía, la dirección del destinatario es la Avenida 5 Oeste No. 19-360 Apto 504 Bloque 20, sin embargo la demandada no vive ni reside en ese lugar, según el acápite de notificaciones, y el domicilio del bien objeto OM

de la presente acción, pues la dirección correcta es Avenida 15 Oeste No. 19-360Apto 504 Bloque 20.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

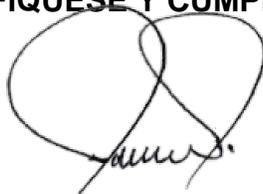
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920230049600. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REF. VERBAL

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00496-00

DEMANDANTE: AMPARO RIVAS C.C. 31.253.443

DEMANDADA: FREDY ALBERTO VIERA QUIÑONES C.C. 13.053.354

AUTO No. 2672

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio de la presente demanda, propuesta por AMPARO RIVAS, contra FREDY ALBERTO VIERA QUIÑONES, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

- I. Se observa que la demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 6° de la Ley 2213 de 2022, pues se advierte que no se acredita el envío por medio electrónico ni físico, de copia de la demanda y sus anexos al demandado FREDY ALBERTO VIERA QUIÑONES, por lo que se requiere que la parte activa cumpla con este presupuesto, adjuntando a ello además copia de la subsanación, conforme lo estipula la norma ibídem.
- II. No se indica en la demanda el canal digital de los testigos, desatendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.
- III. En el encabezado de la demanda se indica que presenta un proceso de simulación, sin embargo, en las pretensiones solicita que se declare rescindido, por lesión enorme, el contrato de compraventa objeto de esta demanda, por lo anterior, deviene necesario requerir al togado a fin de que aclare el tipo de acción que pretende incoar.
- IV. Una vez subsanado lo referido en el numeral anterior, y de llegar a cambiar la acción de simulación, deberá el curador de la parte actora modificar el poder presentado, ya que este solo lo faculta para dicha acción.
- V. Deberá aclarar el gestor, el por qué en el acápite de fundamentos de derecho de la demanda, sustenta la misma bajo los preceptos del canon 572 adjetivo, pues la acción ahí contemplada, se adelanta durante los procedimientos de negociación de deudas, convalidación de acuerdo privado o liquidación patrimonial, pero de los hechos de la demanda, no se concluye que el demandado se encuentre en alguno de estos procedimientos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO: Compartir el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920230049600”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

QUINTO: COMPARTIR el enlace de Estados electrónicos.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 111

De Fecha: 28 Junio de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 27 de junio de 2023

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 16/06/2023, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2023-00504-00, Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00504-00

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. - NIT 900.355.863-8

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO CC No. 66907503

AUTO No. 2610

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar sobre los bienes inmuebles registrados en los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-181939 y 252-21906, se observa que no aportó certificado de tradición y mucho menos se manifestó los linderos de los mismos y demás circunstancias que lo identifiquen como lo ordena el artículo 83 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de REINTEGRA S.A.S. - NIT 900.355.863-8, contra SANDRA PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO CC No. 66907503, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO UN MIL CINCUENTA PESOS M/CTE., (\$37.101.050) por concepto de capital del saldo insoluto representado en el pagaré No. 8940089942.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 28 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto al abogado **OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO**, identificado con la C.C. 16.989.195 y T.P. No. 86.319 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. ABSTENERSE de decretar la medida cautelar incoada por la parte

actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVIERTASE a la apoderada de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

SEPTIMO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230050400**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

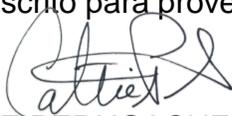
NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 111 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 28 DE JUNIO DE 2023
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de junio de 2023.

A Despacho del señor Juez con escrito para proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. NIT. 900.355.863-8

DEMANDADA: SANDRA PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO CC N° 66.907.503

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00506-00

AUTO No. 2612

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023)

Allega el apoderado de la parte demandante, solicitud de retiro del trámite de la referencia, al tenor de lo consagrado por el artículo 92 del C.G.P., además pide el archivo digital del mismo.

Conforme a lo anterior y atendiendo que la misma, se interpuso en vigencia de la Ley 2213 de 2022, es decir fue presentada en forma de mensaje de datos en el correo electrónico asignada a la oficina de reparto, naturalmente esta instancia judicial no cuenta con documentos físicos para efectuar su devolución, por tanto, el Juzgado ordenará en abstracto el retiro de la demanda ejecutiva y consecuentemente el archivo del expediente; en consecuencia,

RESUELVE

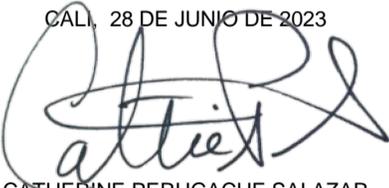
PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda con sus correspondientes anexos, solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en los términos previstos en el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 111 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 28 DE JUNIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de junio de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien que correspondió por reparto el 22/06/2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00519-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00519-00
ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8
GARANTE: DANILO ANTONIO HENAO SALDAÑA CC N° 16.774.507

AUTO No 2613

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023)

Del estudio de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien incoada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, siendo el garante el señor DANILO ANTONIO HENAO SALDAÑA, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

- a. No aporta el Certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud.
- b. No se aportó el formulario de inscripción de la garantía mobiliaria.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente trámite, al abogado JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO identificado con la C.C. No. 5.084.605 y T.P. No. 76.705 del C.S. de la Judicatura, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

CUARTO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

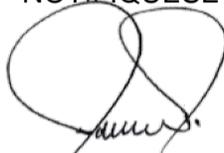
- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

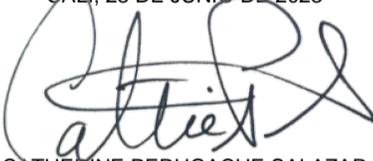
Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230051900**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 111 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 28 DE JUNIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de junio de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien que correspondió por reparto el 22/06/2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00520-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00520-00

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

NIT 900.628.110-3

GARANTE: CAYCEDO VASQUEZ JOHN CARLOS CC N° 1047432052

AUTO No 2614

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023)

Del estudio de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien incoada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT 900.628.110-3, a través de apoderada judicial, siendo el garante el señor CAYCEDO VASQUEZ JOHN CARLOS CC N° 1047432052, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

- a. No aporta el Certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud.
- b. No se aportó el formulario de inscripción de la garantía mobiliaria.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA portadora de la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme a las voces y términos del poder otorgado por el acreedor garantizado.

CUARTO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

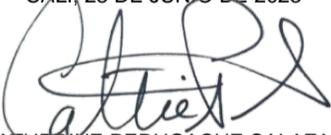
Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230052000**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 111 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 28 DE JUNIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920230052600. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00526-00

DEMANDANTE: EXPRESION VIVA LTDA C.C. 805.003.766-7

DEMANDADA: SANDRA ELIZABETH LONDOÑO TERAN C.C. 66.770.974

AUTO No. 2673

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio de la presente demanda, propuesta por EXPRESION VIVA LTDA, contra SANDRA ELIZABETH LONDOÑO TERAN, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

- I. Se observa que la demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 6° de la Ley 2213 de 2022, pues se advierte que no se acredita el envío por medio electrónico ni físico, de copia de la demanda y sus anexos al demandado SANDRA ELIZABETH LONDOÑO TERAN, por lo que se requiere que la parte activa cumpla con este presupuesto, adjuntando a ello además copia de la subsanación, conforme lo estipula la norma ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

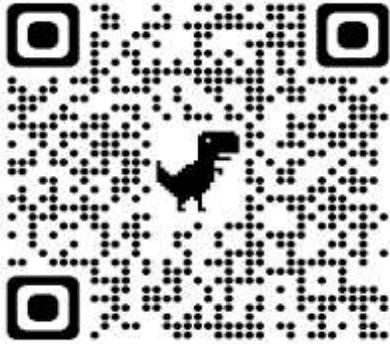
TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO: Compartir el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230052600". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la

normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

QUINTO: COMPARTIR el enlace de Estados electrónicos.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Alzate', written over a circular scribble.

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 111

De Fecha: 28 Junio de 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catherine Perugache', written in a cursive style.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria